

Provincial de Urbanismo de Navarra, de 20 de febrero de 1979, aprobatorio del proyecto de delimitación de unidad de actuación para el polígono industrial de Beriain (Navarra), en el sentido de suprimir del mismo la frase que literalmente dice: «Que se rectifique delineándolo en recto el borde derecho del área de actuación» y, en su consecuencia, considerar correctos los límites establecidos en el proyecto de delimitación presentado por el recurrente.

3. Albatarrrech (Lérida).—Recurso de alzada formulado por don Pedro Esterri Cardet y doña María Vidal contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lérida de 25 de septiembre de 1978, por el que se concede licencia al Ayuntamiento de Albatarrrech para construir un complejo polideportivo municipal en suelo no urbanizable.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Esterri Cardet y doña María Vidal contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lérida de 25 de septiembre de 1978, que se revoca y se deja sin efecto.

4. Berasain (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Grimal Biosca contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de julio de 1978, denegatorio de la construcción de una vivienda familiar en el Valle de Atez, del término municipal de Berasain (Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Grimal Biosca contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de julio de 1978, que se revoca y, en consecuencia, se otorga la aprobación previa del expediente de construcción de una vivienda familiar en el término municipal de Berasain (Valle de Atez) Navarra, sin que ello prejuzgue el acuerdo definitivo que sobre el expediente recaiga en su día como consecuencia de su tramitación.

5. Berasain (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Francisco Lanza Fernández contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de julio de 1978, denegatorio de la construcción de vivienda familiar en el Valle de Atez del término municipal de Berasain (Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Lanza Fernández y revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de 3 de julio de 1978, sobre solicitud para construir una vivienda familiar en el término municipal de Berasain (Valle de Atez) y, en consecuencia, otorgar la aprobación previa del expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe, contra la número 1, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra los números 2, 3, 4 y 5, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**29336**

*ORDEN de 7 de noviembre de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Palma de Mallorca.—Recurso de alzada interpuesto por doña Pascale Bregnard, en nombre de «Inversiones Rústicas Mallorquinas» contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 20 de marzo de 1979, por el que se deniega la aprobación del plan parcial de Es Voltor de Puntiró, segunda fase, en Palma de Mallorca.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña

Pascale Bregnard en nombre de «Inversiones Rústicas Mallorquinas, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, que se revoca y deja sin efecto y, en consecuencia, se aprueba el plan parcial «Es Voltor de Puntiró» (segunda fase), con la condición del cumplimiento de las exigencias contenidas en el último considerando de la presente resolución, que deberán elevarse para su resolución oportuna, en el plazo de tres meses, a la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, u Organismo que, en su caso, hubiera asumido sus funciones.

El texto del citado considerando es como sigue:

«Considerando: Que solventada esta cuestión, y según informa la Delegación Provincial y se deduce de la resolución considerada nada obsta a la aprobación del plan parcial de referencia, si bien condicionada a la subsanación de otras deficiencias contenidas en dicho acuerdo, procede ahora señalar cuáles deben estimar al respecto, y que son:

- Concreción de los terrenos afectados por las reservas para templos, etc., artículo 12, 2 d) de la Ley del Suelo;
- Concreción de la conexión del enlace con el sistema viario número 25 del plan general;
- Ubicación de las estaciones transformadoras en zonas de la unidad residencial;
- Concreción en el plan de etapas de lo referente a las obras de urbanización y edificación;
- Estudio de población que distinga entre las zonas de edificación aislada y agrupada, cuyas edificabilidades netas son manifiestamente diferentes, mientras que la Memoria asigna un número de viviendas casi igual a ambas zonas;
- Computar la zona de repoblación forestal a los efectos del cálculo del volumen total de edificación;
- Inclusión en las Ordenanzas de una limitación de número de viviendas por parcela en la zona de edificación, agrupada de forma que no se supere el tope de 140 viviendas fijado en la Memoria, y completar el cuadro de ordenanzas en lo referente a parcela mínima, y
- Adición al expediente del plano catastral, con expresión de propietarios, domicilios y demás documentos exigidos por el artículo 53 de la Ley del Suelo, en su caso.»

2. Carcagente (Valencia).—Recurso de alzada formulado por don Rodolfo Castro Novella contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación residencial, promovido por la Comunidad de Propietarios «Tiro de Pichón», en el municipio de Carcagente (Valencia).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Rodolfo Castro Novella contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación residencial «Tiro de Pichón», en el municipio de Carcagente, y, en consecuencia, declara nulo, sin efecto ni valor alguno, el acuerdo impugnado por incumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 54 de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra ambas resoluciones la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**29337**

*ORDEN de 12 de noviembre de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79, de 3 de agosto,